Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0044-2025-UNJFSC
Huacho, 23 de enero de 2025

VISTO:

El expediente **N° 2025-005914,** de fecha 20 enero de 2025, que contiene el Oficio N° 1374-2024-VRI-UNJFSC, suscrito por el Vicerrector de Investigación, sobre **Ratificación de la Resolución Vicerrectoral N° 0206-2024-VRI-UNJFSC, que resuelve RECONOCER,** el nuevo nivel como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a: al M(o). **EDSON MAX CARO DEGOLLAR;** que corre mediante SISTRAD Ver 3.0; Informe Nª 0042-2025-OAJ-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Decreto de Rectorado N° 000653-2025-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a* ***las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable****. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* ***8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad*

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: UQ5X4M7

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

universitaria. ***8.4 Administrativo****, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos*".

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 3° define a la Universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; asimismo, el numeral 6.5 del artículo 6° de la citada Ley establece como uno de los fines de la Universidad, realizar y promover la investigación científica. Por su parte, el artículo 48° de la precitada Ley N° 30220, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas. Además, es de considerar que el artículo 50° de dicha Ley señala que el Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Finalmente, el artículo 86° de dicho cuerpo normativo, establece que "***El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (01) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)"***. (La negrita es agregado)

Que, el Estatuto vigente de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-AU-UNJFSC, de fecha 09 de diciembre de 2019, en su artículo 63°, señala que: *"Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad".*

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, el Vicerrector Académico**,** remite *"la Resolución Vicerrectoral Nº 0206-2024-VRI-UNJFSC, donde se reconoce como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) al M(o). Edson Max Caro Degollar; para su respectiva refrendación con Resolución Rectoral, en el sentido que se resuelve.*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Vicerrectoral N° 0206-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 16 de diciembre de 2024; en ejercicio de sus competencias, se dispuso: *"**Artículo 1º.- RECONOCER,** como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a:*

DOCENTE INVESTIGADOR	CODIGO DE REGISTRO	NIVEL
EDSON MAX CARO DEGOLLAR	P0107500	VII

***Artículo 2°. - PRECISAR**, que el reconocimiento aprobado en el artículo que precede, será hasta el período de vigencia que registre la investigadora en el RENACYT. **Artículo 3º. - DISPONER**, que la presente Resolución se incluya en el file personal de la docente investigadora mencionada en el artículo que precede, en la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión".*

Que, al traslado, mediante Informe N° 0042-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: el reconocimiento como Docente Investigador al M(o). Edson Max Caro Degollar, ha sido aprobado con Resolución de Vicerrectorado, por lo cual es PROCEDENTE el refrendamiento de la Resolución Vicerrectoral N° 0206-2024-VRI-UNJFSC, concordante a lo recomendado por el Vicerrector de Investigación de la UNJFSC en base a sus competencias estipuladas en nuestra normatividad interna. consecuencia, este despacho del análisis sobre el presente caso, en aplicación irrestricta de las normas estatutarias, sugiere declarar PROCEDENTE el refrendamiento de la Resolución Vicerrectoral N° 0206-2024-VRI-UNJFSC de fecha 16 de diciembre de 2024, toda vez que su procedencia se encuentra contemplada en los actos que se encuentren reguladas por norma administrativa o ley que deberán ser ratificados en Consejo Universitario, en función a la Directiva N° 001-2015-SG-UNJFSC; otras que se encuentren reguladas por norma administrativa o ley. *(…)";* opinando que: "*PRIMERO: Se sugiere declarar PROCEDENTE el Refrendamiento de la Resolución Vicerrectoral N°0206-2024-VRI-UNJFSC de fecha 16 de diciembre de 2024; (…)".*

Que, de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N° 0478-2022-CU-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2022, se resuelve "*Artículo 1°.- **Exonerar**, del marcado del control diario de asistencia y permanencia en la Universidad a los docentes investigadores, calificados como RENACYT que se encuentran vigentes, a fin de posibilitar el desarrollo de sus actividades de investigación, sin que esto signifique dejar de controlarse la asistencia a clases. Artículo 2°.- **Disponer**, al Vicerrectorado de Investigación para que en coordinación con las direcciones a su cargo supervisen y realicen las acciones respectivas. Artículo 3°.- **Encargar**, al Vicerrectorado de Investigación remitan a la Oficina de Recursos Humanos, en forma periódica la relación de docentes vigentes calificados como RENACYT; así como a los docentes que dejan dicha calificación*".

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "El Rector, es el personero y

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 000653-2024-R-UNJFSC, determina, que "en atención a lo solicitado y visto la opinión legal contenida en el informe adjunto se deriva para la emisión de la resolución rectoral".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **RATIFICAR,** la Resolución Vicerrectoral N° 0206-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por el Vicerrector de Investigación, que resuelve:

> **Artículo 1°.- RECONOCER,** como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a:

DOCENTE INVESTIGADOR	CODIGO DE REGISTRO	NIVEL
EDSON MAX CARO DEGOLLAR	P0107500	VII

> **Artículo 2°.- PRECISAR,** que el reconocimiento aprobado en el artículo que precede, será hasta el período de vigencia que registre el investigador en el RENACYT.

> **Artículo 3°.- DISPONER**, que la presente Resolución se incluya en el file personal del docente investigador mencionado en el artículo que precede, en la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Artículo 2°.- **DISPONER,** al Vicerrectorado de Investigación; y demás Oficinas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°0478-2022-CU-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2022.

Artículo 3°.- **ENCARGAR,** al Vicerrectorado de Investigación, notifique bajo cargo, la presente resolución, al Docente Investigador, vía electrónica (correo electrónico), o en forma física, cuidando siempre que quede evidencia de

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

dicha notificación; notificación (es) que debe ser conservada en el archivo correspondiente de la respectiva dependencia.

Artículo 4°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las instancias y dependencias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Firmado digitalmente por:
DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 11:15:07-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por:
LANDA SALAZAR Santiago Manuel FAU 20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 23/01/2025 11:28:16-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/smr.-